

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS, ADMINISTRACION Y TALLERES

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas.
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 8 de septiembre de 1945 por la que se aprueba el «Reglamento de la Organización Médica Colegial».

(CONTINUACION.)

Art. 10. La Comisión Permanente estará integrada por:

- El Presidente.
- Los Vicepresidentes, cuando residan en la capital.
- El Secretario general.
- El Vicesecretario.
- Un representante de los Médicos libres.
- El representante de Asistencia Médica Colectiva.
- El representante de los Médicos de A. P. D.

La Comisión Permanente se reunirá ordinariamente dos veces al mes, sin perjuicio de que cuando los asuntos lo requieran lo efectúe con mayor frecuencia.

Art. 11. El mandato de la totalidad de los miembros del Consejo General durará cinco años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 12. Los miembros de carácter representativo perderán automáticamente su calidad de tales, cuando por cualquier circunstancia dejaren de ostentar la representación que les otorgó aquel derecho.

Art. 13. Es obligatoria la asistencia a las reuniones del Consejo para todos los miembros que lo integren. La falta de asistencia a tres sesiones consecutivas sin justificación suficiente llevará consigo el cese automático como miembro directivo del Consejo General, procediéndose a su sustitución en forma reglamentaria.

Art. 14. Las convocatorias para la reunión del Consejo General, se harán por la Secretaría, previo mandato de la Presidencia y con ocho días de antelación por lo menos. Se formularán por escrito e irán acompañadas del orden del día correspondiente. Fuera de éste, no podrán tratarse otros asuntos que los que el Presidente considere de verdadera urgencia e interés. Los Consejeros cursarán a la Presidencia con la antelación debida los asuntos que por su iniciativa deba conocer el Pleno. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, debiendo concurrir más de la mitad en primera convocatoria, siendo válidos los acuerdos adoptados en segunda convocatoria, sea cual fuere el número de asistentes. El Presidente tendrá voto de calidad.

Las convocatorias de la Comisión Permanente se cursarán con veinticuatro horas de antelación, y preferentemente por escrito.

Art. 15. Al Consejo General de los Colegios Médicos, como Organismo superior representativo de los Colegios Provinciales, a su vez integrados por la totalidad de los profesionales de la Medicina, compete, dentro de los fines señalados en el capítulo I de este Reglamento:

- Llevar la voz de los Colegios ante los poderes públicos y Organismos nacionales del Estado.
- Estrechar los lazos de afecto entre estas Entidades procurando unificación de criterios y la coordinación de esfuerzos precisos para toda acción eficaz y resolver los conflictos interprofesionales.
- Resolver los recursos de alzada que los Médicos colegiados le eleven contra acuerdos adoptados por las Juntas de su Colegio.
- Fallar en su caso las apelaciones que se le dirijan por las correcciones disciplinarias impuestas a los colegiados por los Tribunales profesionales provinciales.
- Solucionar los problemas de todo orden que se ofrezcan en las relaciones de los colegiados con su Colegio, y también cuantos puedan surgir entre los Colegios y otras Asociaciones.
- Despertar el sentimiento corporativo en favor de toda obra de cooperación que pueda contribuir al progreso científico o al bienestar individual o colectivo de la Clase Médica.

7.º Cumplir toda misión que tienda a la mejor organización de la enseñanza de la Medicina y al mayor perfeccionamiento y eficaz defensa de los intereses sanitarios del país, con carácter nacional, y vigilar la acción cultural de los Colegios.

8.º Establecer relaciones médicas con los Organismos, Corporaciones similares de todos los países, y especialmente con los hispanos.

9.º Realizar cuantas gestiones sean precisas para que las Organizaciones representativas de la Clase Médica tengan a su vez la debida representación en los altos Organismos consultivos o legislativos del Estado.

10. Administrar los recursos y el patrimonio del Consejo General y reglar la actuación administrativa de los Colegios.

11. Editar, previa autorización de la Dirección General de Sanidad, el Certificado Médico Oficial para las certificaciones que lo exijan, debiéndose rechazar por todas las Corporaciones oficiales en que hayan de surtir efecto, si no reúnen las garantías y requisitos

mencionados. En su día, y previa autorización pertinente de la Dirección General de Sanidad, podrá estudiarse la implantación de la Receta oficial ordinaria para las prescripciones que no requieran la especial para tóxicos.

12. Crear el distintivo que los Presidentes y miembros de los Colegios han de ostentar en todo acto oficial.

13. Aprobar los Reglamentos de los Departamentos especiales y cualquier otra norma de carácter general.

14. Interpretar y aplicar, con carácter general el presente Reglamento, sometiéndolo cualquier cuestión que considere importante a la Dirección General de Sanidad.

Art. 16. El Consejo General tiene, con relación a todos los Colegios Provinciales, las mismas atribuciones que estos Organismos con respecto a sus colegiados, estando asimismo dotado aquel Organismo de las facultades precisas para amonestar, corregir e imponer sanciones disciplinarias a los miembros de las Juntas Directivas por las negligencias o faltas en las que pudieran incurrir por abandono de funciones de interés para los fines colectivos y por el incumplimiento de preceptos reglamentarios o de acuerdos adoptados por la Asamblea General, por el Pleno o por su Comisión Permanente. Además le corresponde dictar los Reglamentos que se precisen que, no siendo de orden interior, someterá a la aprobación del Ministerio de la Gobernación, a través de la Dirección General de Sanidad, por cuyo conducto recabará de los Ministerios, Dependencias y Autoridades los auxilios que sean precisos para el desarrollo de sus funciones.

Art. 17. Todas las instancias o reclamaciones que los Colegios Médicos hayan de dirigir a los órganos centrales del poder público, se cursarán por conducto del Consejo General, no siendo admisible en los Centros oficiales ningún documento que carezca del expresado requisito. Asimismo cualquier instancia o recurso que los colegiados planteen ante el Consejo, lo cursarán por conducto del Colegio Provincial correspondiente, que los informará sucintamente. A su vez el Consejo General se relacionará con los Ministerios por conducto de la Dirección General de Sanidad.

Art. 18. El Consejo General y los Colegios Provinciales tendrán, conforme se considere necesario, como Organismos coadyuvantes, Jefes Médicos de Sección, encargados, bajo la dirección de aquéllos, del desarrollo inmediato de los cometidos que se les asignen, dentro de la jurisdicción respectiva, y en relación con los distintos problemas profesionales de orientación médico-social, regulación del trabajo, cultural,

deontología, Obra de Previsión y cuantos más sean necesarios en el futuro.

El nombramiento de estos Jefes de Sección se hará:

- Para el Consejo General, por su Pleno, a propuesta de la Comisión Permanente.
- Para los Colegios Provinciales, por la Comisión Permanente del Consejo General, a propuesta de la Junta Directiva correspondiente.

Art. 19. En casos concretos, y para actuaciones determinadas, podrá requerirse por el Consejo a cuantos profesionales Médicos estime necesarios, sin que deban negarse a prestarlos, salvo causas cuya justificación apreciará el propio Consejo General.

SECCION SEGUNDA

De las Asambleas

Art. 20. Corresponde al Consejo General de los Colegios Médicos convocar y organizar Asambleas Generales de Juntas Directivas de Colegios. Las Asambleas se celebrarán cada tres años, en las fechas y con el orden del día que acuerde el Pleno. Podrán celebrarse con mayor frecuencia por acuerdo del Pleno, a petición de la mitad más uno de los Colegios Médicos Provinciales, o a su criterio propio, dando cuenta a la Dirección General de Sanidad.

Estas Asambleas se regirán por las normas que en cada caso se acuerden por el Pleno y la propia Asamblea, y no tratarán más asuntos que los incluidos en la convocatoria.

SECCION TERCERA

De los cargos del Consejo General

Art. 21. Corresponde al Presidente, además de ostentar la máxima representación personal del Organismo, ejercitando en ella todos los derechos y funciones que se deducen de los Reglamentos, acuerdos y disposiciones vigentes, convocar y presidir las sesiones, manteniendo el orden y el uso de la palabra y decidiendo los empates; firmar las actas correspondientes y presidir por sí, o por delegado suyo, las Comisiones que se designen si así lo estimare necesario; como también visar los libramientos, cargares y talones necesarios para el movimiento bancario de fondos.

Art. 22. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencias y enfermedades y llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiera la Presidencia.

Art. 23. Son misiones del Secretario general todas las propias del cargo, como redacción de actas, certificaciones, comunicaciones, etc., así como la Memoria anual correspondiente y también efectuar la inspección de Oficinas y Departamentos. Auxiliará en su misión al Presidente y orientará cuantas iniciati-

vas de orden técnico-profesional deban adoptarse. Será el Jefe del Personal y de las Dependencias.

El Vicesecretario le sustituirá en ausencias y enfermedades, y le auxiliará en su labor, conforme aquél indique.

Art. 24. Tanto el Secretario general como el Vicesecretario y los Jefes Técnicos de Sección disfrutará de los sueldos e indemnizaciones que se fijen por el Pleno en sus Presupuestos anuales.

Art. 25. El Oficial Mayor será el Jefe inmediato del personal y de la organización técnica y administrativa en todas sus dependencias.

Actuará con plenitud de atribuciones dentro de los Estatutos y Reglamentos en cuanto se refiere a la distribución de trabajo, disciplina y régimen interior, y tendrá las demás funciones que le competen con arreglo a aquéllas u otras que le sean encomendadas.

Art. 26. El Asesor Jurídico informará toda clase de expedientes bajo el punto de vista jurídico y reglamentario y evaluará cuantas consultas se le formulen acerca de interpretación de disposiciones oficiales, normas dictadas y con respecto a los proyectos en los que se considere pertinente su dictamen.

SECCION CUARTA

De las Juntas Directivas de Colegios Provinciales

Art. 27. Las Juntas Directivas de los Colegios Médicos Provinciales representarán a éstos en todos los actos oficiales, desempeñarán las funciones corporativas en su jurisdicción y ejercerán cuantos derechos y obligaciones señale este Reglamento y los acuerdos emanados del Pleno y Comisión Permanente del Consejo General.

Art. 28. Las Juntas Directivas de los Colegios estarán constituidas por un Pleno y una Comisión Permanente, integrado el primero por:

a) Un Presidente y un Vicepresidente, nombrados por la Dirección General de Sanidad a propuesta del Consejo General.

b) Un Secretario, nombrado por el Consejo General a propuesta de la Directiva del Colegio.

c) Un Vicesecretario y un Tesorero-Contador, nombrados entre sus miembros por el Consejo General a propuesta de la Junta del Colegio.

d) Dos Vocales, uno de ellos representante de los Médicos de Asistencia Colectiva, residentes en la capital, elegidos por votación entre los Médicos residentes en la misma, previa formación de candidaturas, que serán aprobadas por la Directiva del Colegio, con el visto bueno del Gobernador Civil de la provincia.

e) Un representante de los Médicos de A. P. D., elegido por votación en la que únicamente tomarán parte los Médicos del Cuerpo en propiedad y en activo.

f) Un representante de la Facultad de Medicina, si la hubiere en la demarcación, designado por el Decano de la Facultad.

g) Los Presidentes de las Juntas Comarcales acudirán con voz y voto a las sesiones del Pleno, cuando sean requeridos por la Junta, al objeto de informar sobre conflictos y problemas de las respectivas demarcaciones.

h) Un representante de la Dirección General de Sanidad.

Art. 29. La designación de los miembros electivos de las Juntas Directivas se hará por votación, en la que tomarán parte los grupos interesados, acudiendo personalmente los residentes en la capital, facultándose a los residentes en pueblos de la provincia para emitir su voto por escrito en papeleta firmada y cursada al Colegio con la antelación necesaria.

La Mesa se constituirá en el día y hora que se fije en la convocatoria, bajo la presidencia de un miembro de la Directiva, auxiliado por dos Secretarios, que serán los colegiados más jóvenes de los presentes en el acto. Finalizada la hora de votación, se procederá a la aper-

tura de los pliegos de votación recibidos por correo, y después de depositados en la urna se realizará el escrutinio, levantándose acta, que se elevará a la Junta para que expida el nombramiento correspondiente.

Serán nulos todos los votos emitidos por facultativos ajenos al grupo que ha de votar y los recaídos en personas que no figuren en las candidaturas aprobadas, así como las papeletas que contengan frases o conceptos distintos del nombre y cargo del candidato propuesto.

Art. 30. No podrán formar parte de las Juntas Directivas los colegiados a quienes se les haya impuesto alguna corrección disciplinaria o se hallaren inhabilitados para el ejercicio de la profesión por Autoridad ajena a la colegial, ni los excluidos de las listas de elegibles que confeccionarán los Colegios y que elevarán al Consejo, razonando los motivos de las exclusiones formuladas.

Art. 31. La Comisión Permanente estará integrada por:

- 1.º Presidente.
- 2.º Vicepresidente.
- 3.º Secretario general.
- 4.º Tesorero-Contador.
- 5.º Representante de A. P. D.
- 6.º Representante de Asistencia Colectiva.

Art. 32. Todos los nombramientos de cargos directivos tendrán un mandato de actuación que durará cinco años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 33. Los miembros directivos de los Colegios Médicos ejercerán forzosa-mente los cargos para los que sean nombrados, salvo causas justificadas de excusa, que se elevarán al Consejo General para su apreciación. Las Directivas podrán ser renovadas total o parcialmente cuando lo acuerde el Pleno del Consejo General, después de oído el representante de la Agrupación médica y obtenida autorización de la Dirección General de Sanidad.

Art. 34. Todos los cargos serán ejercidos gratuitamente, excepto el de Secretario, que podrá ser retribuido por acuerdo de la Junta Directiva correspondiente con una indemnización anual mínima de seis mil pesetas, cinco mil, cuatro mil o tres mil pesetas, según la categoría asignada a la provincia respectiva en la clasificación formulada en el artículo 95. En los Presupuestos colegiales se fijarán también las partidas precisas para atender a los gastos de representación y desplazamientos que hayan de efectuar la Presidencia o los miembros de la Directiva, por motivos oficiales.

Art. 35. Los Vocales sustituirán a los propietarios de los cargos nominativos en la forma que en el seno de la Junta se acuerde.

Art. 36. Las Juntas Directivas no podrán delegar su autoridad en ninguna otra Junta ni Comisión, salvo para casos concretos y limitadas actuaciones, que fijará con anterioridad explícitamente, exigiendo que la Entidad delegada se ajuste de modo preciso a las instrucciones recibidas, y no se extralimite en el uso del poder que se le otorgue. Además informará al Consejo General previamente en estas delegaciones.

Art. 37. La Comisión Permanente se reunirá previa citación del Presidente, ordinariamente una vez al mes, y con mayor frecuencia cuando los asuntos lo requieran o lo soliciten tres de sus miembros. El Pleno de la Junta Directiva se reunirá ordinariamente en el primer mes de cada trimestre, y cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de la Comisión Permanente o lo soliciten cinco de sus miembros.

Art. 38. Para que pueda celebrarse sesión en primera convocatoria, será indispensable que concurran la mitad más uno de los miembros que la forman. Si no hubiere número suficiente, se reunirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, con los individuos que hayan concurrido, cualquiera que sea su número, siendo válidas sus resoluciones, pero no pudiendo tratarse más asuntos de los señalados en el orden del día. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de vo-

tos de los asistentes. En caso de empate en la votación, decidirá el voto del Presidente.

Art. 39. Tienen el ineludible deber de concurrir a las sesiones todos los miembros que constituyen la Junta, salvo casos de manifiesta imposibilidad, debidamente justificada a juicio de la misma.

Art. 40. Cuando sin justificada razón, a juicio de la Junta, faltare alguno de los miembros electivos, se le advertirá de oficio la falta, rogándole que no la repita; si faltare sin la expresada justificación a dos sesiones consecutivas o a tres discontinuas, se le amonestará, anotando la amonestación en el acta; y si faltare en iguales condiciones de injustificación a tres sesiones consecutivas o a cuatro discontinuas, se le dará de baja en la Junta, haciéndolo constar en el acta y en el historial del colegiado, declarando vacante su cargo y comunicándolo al Consejo General para que éste ordene la provisión de aquél.

De igual modo se procederá con respecto a los miembros representativos, comunicándolo así a la Entidad representada para que proceda a la designación del sustituto.

Art. 41. La Junta Directiva, y por su delegación la Comisión Permanente, tendrá, entre otras cosas, las facultades siguientes:

1.ª Decidir respecto a la admisión de los que soliciten incorporarse al Colegio.

2.ª Velar por la buena conducta profesional de los colegiados.

3.ª Aprobar la lista de colegiados que ha de confeccionarse por Secretaría, y que se pasará anualmente a los miembros del Colegio, al Jefe Provincial de Sanidad, a los Subdelegados de Medicina y Farmacia, a los Farmacéuticos de las provincias respectivas, a los demás Colegios Médicos, al Consejo General y a la Dirección General de Sanidad.

4.ª Regular los honorarios de los Médicos cuando sean objeto de litigio o cuando se acepte por una y otra parte al Colegio como árbitro o amigable componedor. Por estos peritajes el Colegio percibirá el cinco por ciento de la tasación o cantidad que se haga efectiva, que satisfará el cliente.

5.ª Recaudar y administrar los fondos del Colegio.

6.ª Cumplir la misión que se asigne oficialmente en cuanto a régimen de funcionarios del Colegio.

7.ª Nombrar, a propuesta del Presidente, las Comisiones que considere necesarias para la gestión o resolución de cualquier asunto de la incumbencia del Colegio, así como los Secretarios Auxiliares que se consideren precisos para el mejor desarrollo de la función colegial, dando cuenta al Consejo.

8.ª Promover cerca de las Autoridades provinciales aquellas cuestiones que considere beneficiosas para los intereses de la Clase Médica o del Colegio.

9.ª Defendér a los colegiados que fueran vejados o perseguidos con motivo del ejercicio profesional.

10. Imponer a los colegiados, si a ello se diera lugar, las correcciones que establece este Reglamento.

11. Dictar las normas de orden interior y aquellas disposiciones que juzgue convenientes para la mejor defensa de los intereses morales, materiales y culturales de los colegiados, presentándolas para la aprobación al Consejo General.

12. Proponer al Consejo General la adjudicación de premios para recompensar los actos extraordinariamente meritorios en el ejercicio profesional.

13. Organizar la distribución y expendición de los impresos oficiales para recetas y certificaciones médicas, y los sellos para el sostenimiento del Colegio de Huérfanos, siguiendo las normas e instrucciones que se determinen por el Consejo General. Con este fin realizará, de acuerdo con las Autoridades gubernativas, judiciales, académicas, administrativas y sanitarias competentes, la inspección correspondiente, para que pueda hacerse efectiva la obligatoriedad del uso de las recetas y certificaciones.

14. Cooperar eficazmente a la mejor organización y desarrollo de las Institu-

ciones de Previsión y Patronato de Huérfanos.

15. Prestar su cooperación a las Autoridades sanitarias obligando a los colegiados al cumplimiento de las disposiciones de este ramo, muy especialmente en todo lo referente a partes de enfermedades infecciosas de declaración obligatoria, y demás datos de estadística sanitaria.

16. Cuando proceda, estudiarán la regulación de las relaciones económicas de los profesionales con sus clientes y confeccionarán las tarifas mínimas que con carácter obligatorio habrán de aplicar sus asociados, y podrán requerir y hasta corregir disciplinariamente, según los casos, a aquellos colegiados que actúen públicamente ofreciendo sus servicios por remuneraciones de tal orden, que den claro motivo para afirmar que se depri-me el decoro profesional. Contra tales sanciones cabrán los recursos reglamentarios.

17. Mantener servicios de asesoramiento y defensa jurídica de sus respectivos colegiados, conforme a la Orden de 18 de febrero de 1941.

18. Interpretar y aplicar el presente Reglamento en cuanto al ámbito de su jurisdicción, sin perjuicio de someter los casos dudosos o complejos al Consejo General.

Art. 42. Las Juntas Directivas quedan facultadas para adoptar cuantas medidas legales crean pertinentes para mejor asegurar el cumplimiento de los acuerdos de los Colegios, dentro de los límites que marca este Reglamento.

SECCION QUINTA

De las Juntas Comarcales

Art. 43. Las Juntas Directivas podrán convocar y organizar Juntas generales de los colegiados, que se celebrarán, por lo menos, una vez al año, en las fechas y con el orden del día que se acuerde por el Pleno de la Junta de Gobierno, por sí o a petición de un 25 por 100 del censo colegial. Estas Juntas generales podrán tener el carácter limitado que proceda, para estudiar en ella problemas que afecten a un núcleo o sector determinado de la profesión. Sus acuerdos no serán ejecutivos en tanto no sean refrendados por el Consejo General, cuando aquéllos puedan influir fuera del territorio de su provincia. Para reunirse en primera convocatoria hará falta que concurra la mitad más uno de los colegiados. En segunda convocatoria—media hora después de la primera—serán válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de concurrentes. Sólo tratarán los objetos detallados en la convocatoria.

SECCION SEXTA

De los cargos de los Colegios Provinciales

Art. 44. El Presidente velará por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias y de los acuerdos y disposiciones que se dicten por las Autoridades superiores, Consejo General, Junta Directiva, etc., desempeñando, además, las siguientes funciones:

1.ª Convocará y presidirá todas las Juntas generales ordinarias y extraordinarias y las Directivas.

2.ª Nombrará todas las Comisiones, presidiéndolas, si lo estima conveniente.

3.ª Abrirá, dirigirá y levantará las sesiones.

4.ª Firmará las actas que le corresponda, después de ser aprobadas.

5.ª Recabará de los Centros administrativos correspondientes los datos que necesite para cumplir acuerdos de la Junta del Colegio, o ilustrarla en sus deliberaciones y resoluciones.

6.ª Autorizará el documento que acuerde la Junta Directiva, como justificante de que el Profesor está incorporado al Colegio.

7.ª Autorizará los informes y comunicaciones que se dirijan a las Autoridades, Corporaciones o particulares.

(Continuará)

Ayuntamiento de Madrid

Tenencia de Alcaldía del distrito de Palacio

Don Fernando Olmedo Pinaglia, Teniente de Alcalde del distrito de Palacio, de esta capital.

Hago saber: Que para que surta efectos el expediente de prórroga de primera clase que por hijo de abandonada se instruye en esta Alcaldía a favor del mozo Bernardino Sacristán Tobías, alistado para el reemplazo del año 1946, con el número 571 de orden, se interesa saber el presunto paradero del padre del mismo, Bernardino Sacristán Esteban, el cual desapareció de su domicilio conyugal, calle de Quevedo, 4, hace más de diez años; rogando a las Autoridades, tanto civiles como militares, manifiesten a esta Tenencia de Alcaldía, sita en la calle del Tutor, 27, cuantas noticias tengan del citado individuo.

(G. C.—3.116) (X.—5.250)

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

Habiendo solicitado don Francisco Piñuela Guerrero, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Francisco Silvela, 76, autorización para extraer 5.000 metros cúbicos de arena, en un tramo de 150 metros a partir de los 200 del camino de Puerta de Hierro (aguas abajo), del cauce del río Manzanares, durante el plazo de un año, con destino a la venta, se hace público por el presente anuncio y se abre un plazo de treinta días naturales, a partir del día siguiente de la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse en esta Jefatura de Aguas, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen procedentes contra la petición de referencia.

El precio de venta al público será de ocho pesetas metro cúbico en el lugar de la extracción.

Madrid, 15 de septiembre de 1945. El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves.

(G. C.—3.130) (O.—8.416)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Construcciones Trueba», S. A., en solicitud de autorización para instalar una industria de talleres mecánicos para carpintería de construcción, comprendida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Construcciones Trueba», S. A., para instalar en Madrid, calle de Alejandro Dumas, números 7 y 9, una industria de talleres mecánicos para carpintería de construcción, con arreglo a las condiciones fijadas en la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

El funcionamiento de la industria queda supeditado a la posibilidad de suministro de energía eléctrica según el régimen de restricciones establecido

en cada momento, teniendo prioridad en el suministro las industrias ya establecidas.

Madrid, 6 de septiembre de 1945.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—3.118) (O.—8.409)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Industrias y Arte, S. A., en solicitud de autorización para ampliar una industria de serrería mecánica, comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a Industria y Arte, Sociedad Anónima (I. A. S. A.), para ampliar en Madrid su industria de serrería mecánica, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

La industria que se autoriza sólo podrá utilizar la energía producida por sus propios medios, conforme al proyecto presentado, y utilizando gas pobre como combustible.

Madrid, 14 de septiembre de 1945. El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—3.127) (O.—8.415)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Editorial «La Epoca» y en su nombre don Manuel Roldán Martín, en solicitud de autorización para ampliar una industria de imprenta en Madrid, comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a Editorial «La Epoca» para ampliar en Madrid una industria de imprenta, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

El funcionamiento de la industria queda supeditado a la posibilidad de suministro de energía eléctrica según el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad en el suministro las industrias ya establecidas.

Madrid, 14 de septiembre de 1945. El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—3.128) (O.—8.414)

AYUNTAMIENTOS

DISTRITO DEL BOALO

Se encuentran depositadas en esta Alcaldía y a disposición de quien acredite ser su dueño, y previo abono de gastos causados, las siguientes reses mostrencas:

Una vaca del terreno, algo bronca, de pelo negro, como de unos siete años. Tiene un hierro en la llaña de la nalga izquierda, cornibaja del cuer-

no derecho y zarullo en la oreja izquierda.

Una chota, también del terreno, de pelo negro, como de un año y medio. Tiene un hierro en la llaña derecha, que, al parecer, son una L y una F enlazadas; despuntada de la oreja derecha.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, previa la advertencia que de transcurrir quince días hábiles, a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sin que aparezca el dueño, serán enajenadas en pública subasta, a los efectos del Reglamento de Reses mostrencas.

Distrito del Boalo, 15 de septiembre de 1945.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—3.126) (O.—8.411)

TORREJON DE ARDOZ

El día 14 de octubre próximo, y a las horas que después se dirán, tendrán lugar, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, en esta Casa Consistorial, las subastas para el aprovechamiento de los pastos de invierno de los prados de estos Propios que a continuación se relacionan:

Dehesa del Valle, con el sobrante de la del Retamar, a las doce horas, y tipo de 2.500 pesetas.

Prado de Ardoz, a las trece horas, y tipo de 3.500 pesetas.

Eras de trillar, a las trece y treinta horas, y tipo de 300 pesetas.

En la Secretaría municipal, y hasta la fecha de la celebración de las mismas, se hallan a disposición de los interesados los correspondientes pliegos de condiciones.

Torrejón de Ardoz, 13 de septiembre de 1945.—El Alcalde, R. Fernández.

(G. C.—3.125) (O.—8.412)

VALDEPIELAGOS

El Repartimiento general de Utilidades de este Municipio, para cubrir el déficit del Presupuesto del ejercicio en curso, se pone al público en el Ayuntamiento por término de quince días, para su examen por los contribuyentes y presentación de reclamaciones.

Valdepiélagos, a 12 de septiembre de 1945.—El Presidente de la Junta general de Repartimiento, Marcelino García.

(G. C.—3.100) (X.—5.249)

FUENTE EL SAZ DE JARAMA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 295 del Estatuto municipal y 5.º de su Reglamento de Hacienda, queda expuesto al público en esta Secretaría el proyecto de modificaciones que han de servir de base para la formación del Presupuesto ordinario del ejercicio de 1946, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cuyo proyecto, en unión de la Memoria y demás documentos que le integran, puede ser examinado por cuantas personas o entidades interesadas lo deseen, formulando al efecto, en los ocho días siguientes, las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas.

Fuente el Saz de Jarama, a 18 de septiembre de 1945.—El Alcalde, E. Martín.

(G. C.—3.124) (X.—5.252)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número veintiuno, de esta

capital, dictada en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, con doña Francisca Barrio Luzón, sobre secuestro, se saca a la venta por primera vez, en pública subasta, la siguiente

Finca

En Carabanchel Bajo (Madrid).—Finca que se compone de la casa señalada hoy con el número treinta de la carretera de Extremadura, otras dos casas y solar, que todo ello ocupa una superficie de ocho mil ciento cincuenta y un metros once decímetros cuadrados, con los siguientes linderos: por su frente, al Mediodía, carretera de Extremadura; por la derecha, entrando, al Saliente, finca de los herederos de Aguado y tierra de don Joaquín Monterroso; por la izquierda, al Poniente, finca de don José Sanchiz, y por el testero, al Norte, tapias de la Casa de Campo. La expresada casa, hoy número treinta de la carretera de Extremadura, está edificada a una sola planta y ocupa trescientos sesenta y siete metros cuadrados de los de la superficie indicada de toda la finca, y también, dentro de esta misma finca descrita, hay otras dos casas en la parte anterior, ambas de planta baja, midiendo una de ellas cuarenta y cuatro metros cuadrados y la otra doscientos metros, también cuadrados, y el resto de la total superficie está destinado a solar.

Se halla destruida por efectos de la guerra.

Dicha subasta tendrá lugar, doble y simultáneamente, en este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, y en el de primera instancia de Getafe, el día veinte de octubre próximo, y hora de las once, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

La expresada finca sale a pública subasta por el precio de treinta mil pesetas.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, y para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, y la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Cuarta

Los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en Secretaría, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin tener derecho a exigir ningunos otros; y

Quinta

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, P. H., Diego Uceda.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Enrique Cid.

(A.—5.154)

CHINCHON

EDICTO

Don Antonio Esteva Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Chinchón y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado, hoy en procedimiento de apremio, tramitados a instancia del Procurador don Rodrigo de las Heras García, en nombre de doña María del Amparo Fuentes Góngora, vecina de Madrid, con don Antonio Roldán García, de esta vecindad, en rebeldía, sobre pago de cinco mil pesetas, intereses legales, costas y gastos, se ha acordado en providencia de ayer sacar a la venta, en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día siete de octubre próximo, a la una de la tarde, el siguiente semoviente, embargado al ejecutado:

Una vaca lechera, en plena producción, llamada «Caprichosa», de raza holandesa, capa blanca y negra, de cinco años, que ha sido tasada en tres mil pesetas.

Condiciones

Primera

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Tercera

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor del semoviente, que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

Y que dicho semoviente se encuentra depositado en poder del ejecutado, en esta ciudad, donde podrán reconocerlo los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Chinchón, a trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, P. H., Eduardo Pimentel.—Antonio Esteva.

(A.—5.164)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don D'onisio Fernández Gausi, Magistrado, Juez de primera instancia número diecinueve, de Madrid.

Por virtud del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se hace saber que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Ana Martínez Martínez, natural de Madrid, de setenta y cinco años, hija de Vicente e Isabel, por haber fallecido sin otorgar disposición testamentaria, el dieciocho de julio del año en curso, en esta capital, siendo reclamada su herencia por su hermana de doble vínculo Isabel Martínez y Martínez, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid, a trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Luis de Gasque.—El Juez, Dionisio Fernández.

(A.—5.162)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor don Luis Vacas Andino, juez de primera instancia del número seis, de los de esta capital, en el expediente promovido por doña María de las Nieves Macarrón Montejo y doña Custodia Huidobro Macarrón, sobre declaración de herederos abintestato de doña María Huidobro Zaplana, se anuncia por medio del presente la muerte sin testar de la referida doña María Huidobro Zaplana, de cuarenta años de edad, soltera, natural de Madrid, que falleció el día veinticinco de diciembre de mil novecientos veinticinco, sin haber otorgado testamento, sin dejar descendientes ni ascendientes, haciéndose constar asimismo que quien reclama su herencia es su hermano de doble vínculo, en la actualidad también fallecido, don Luis Huidobro Zaplana; llamándose, por medio del presente, a quienes se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia, para que comparezcan a reclamarla dentro del término de treinta días, a contar de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, catorce de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, P. H. (firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Luis Vacas.

(A.—5.161)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 11

Por el presente se cita a las personas que resulten ser las dueñas de unos paquetes conteniendo ropas, que fueron abandonados por unos individuos desconocidos, en el Rastro, el día 14 de julio pasado, al observar la presencia de Agentes de la Autoridad, a fin de que comparezcan ante este Juzgado de instrucción número 11, de Madrid, al objeto de recibirles declaración, ofrecerles el procedimiento y requerirles para que acrediten la preexistencia de dichas ropas.

(B.—27.195)

JUZGADO NUMERO 18

Leonor Díaz González, domiciliada últimamente en la calle de Tomás García, número 12, Puente de Vallecas, comparecerá en término de cinco días ante este Juzgado de instrucción número 18, Secretaría de don José López del Castillo, para ampliar su declaración, en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado con el número 302, de 1943.

(B.—27.200)

JUZGADO NUMERO 15

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción número 15, en causa 119, de 1943, por hurto, se cita a don Julio Rey de las Heras, que vivió en la calle de Alcalá, número 167, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso segundo, con el fin de prestar declaración.

(B.—27.205)

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha por el señor Juez de instrucción número 15, de esta capital, en el sumario seguido bajo el número 128, de 1945, por homicidio, se cita a Mercedes García, que dijo vivir en la calle de las

Peñuelas, 27; María Luz Botella, que al parecer se encuentra en el pueblo de Leganés, y Pilar Pérez, que dijo vivir en la calle del Labrador, 46.

Al propio tiempo se cita también de comparecencia ante éste, a Enrique García Gómez, Emilia Reinoso, Victoriana Jiménez, Pascuala Marcos, Presentación Bolado, Miguel Prieto, Manuel Sanz, Estefana Sánchez, Guillerma Puerta, Visitación Díaz, Valentín Toribio, Julio Muñoz, Angela González, Antonia López, Eugenio Conde, José Alorca, Francisco Amat, Juan Díez Romano, E. Fernández, Dorita Galindo, Constantino Franco y María González, todos los cuales deben comparecer ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, dentro del término de tercero día.

(B.—27.209)

JUZGADO NUMERO 6

Por el presente se llama a don Luis Martínez Díaz, esposo de doña Socorro Madrid Castellanos, perjudicado en sumario que se instruye bajo el número 266, de 1945, por falsedad en el juicio de desahucio que insta en su contra don José Núñez López, en el Juzgado municipal número 21, para que en el término de cinco días comparezca ante el Juzgado de Instrucción 6, de Madrid, a ofrecerle las acciones determinadas en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—27.231)

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Don Francisco Casas Ochoa, Juez de instrucción de San Martín de Valdeiglesias y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita sumario con el número 9, de 1945, por lesiones a Domingo Romero Banderas, en el que se ha acordado citar, como se hace por medio del presente, a Siro Tapico Liberato, vecino de Madrid, el que dijo tenía su domicilio en el paseo Imperial, número 39, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración y convalidar la que tiene prestada ante el Juzgado municipal de Rozas de Puerto Real, en 27 de enero último.

(G.—C.—3.082) (B.—27.193)

GETAFE

Sánchez Herrero (Alberto), de treinta y siete años, vaquero, natural de Santander, y que el día 17 de octubre de 1943 prestaba sus servicios como tal en casa de don Emilio Chapado García, vaquería situada en la margen derecha del río Manzanares, comparecerá ante este Juzgado en el plazo de ocho días de la publicación del presente edicto, para prestar declaración en el sumario número 115, de 1943, por lesiones a don José Martínez Domínguez.

(B.—27.197)

ALCALA DE HENARES

Por el presente, y a virtud de ignorarse el paradero de Fernando Aroca Moreno, de treinta y tres años, soltero, jornalero, natural de Arenas de San Pedro, y domiciliado en Tetuán de las Victorias, se cita y llama al mismo para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares, a fin de ser oído y practicar las demás diligencias procedentes en el sumario que por lesiones al mismo se instruye en este Juzgado con el número 90, de 1944.

(G.—C.—3.107) (B.—27.262)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

ARAÑONES

Rodríguez Carvajal (Luis), hijo de Luis y de Encarna, natural de Madrid, estado coltero, profesión chófer, de veinticuatro años de edad, su estatura 1,630 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, color sano; señas particulares ninguna; domicilia-

do últimamente en Madrid, calle de Almirante, número 30, procesado por delito de desertión, comparecerá en el término de quince días ante don José García Alvarado, Teniente Juez instructor del Primer Batallón del Regimiento de Fortificación número 2, en Arañones (Huesca).

Arañones (Huesca), 11 de septiembre de 1945.—El Teniente Juez instructor, José García Alvarado.

(G.—C.—3.086)

(B.—27.192)

HANDAC ZINAT

Vilches Armada (Cándido), hijo de Cándido y de María, natural de Algete, provincia de Madrid, de estado soltero, profesión albañil, de veinticuatro años de edad, estatura un metro 710 milímetros, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poblada, viste guerrera y pantalón recto color gris oscuro, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Batallón Disciplinario de Soldados Trabajadores Penados número 97, dependiente de la Agrupación de Marruecos, don Crescencio Cebrían Navalón, residente en Handac Zinat (Tetuán), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Handac Zinat (Tetuán), 1 de agosto de 1945.—El Teniente Juez instructor, Crescencio Cebrían Navalón.

(G.—C.—3.088)

(B.—27.190)

ELIZONDO

Eugenio Cadenas González, hijo de Eusebio y de Hermenegilda, natural de Madrid, residente últimamente en la mencionada localidad, comparecerá en el término de quince días ante don Lorenzo Motos Rodríguez, Juez instructor de la causa que se instruye contra el mismo soldado, en el Regimiento de Fortificación número 1, Primer Batallón (Elizondo, Navarra), apercibiéndole que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde.

Elizondo (Navarra), a 7 de septiembre de 1945.—El Teniente Juez instructor, Loreazo Motos Rodríguez.

(G.—C.—3.089)

(B.—27.210)

JUZGADO ESPECIAL DE DELITOS DE COMUNISMO

Roberto Roscales Lizarte, de treinta y seis años, soltero, jornalero, hijo de Angel y Manuela, natural de Perales de Tajuña (Madrid), y vecino que fué de esta capital, calle de Eloy Gonzalo, 33, comparecerá ante este Juzgado Especial de Delitos de Comunismo, sito en el paseo del Prado, número 6, bajo izquierda, de esta Plaza, al objeto de notificarle la resolución de la Autoridad judicial en el sumario en que se encuentra encartado y hacerle entrega del oportuno testimonio, quedando advertido de que si no se presenta en el plazo de quince días, a contar de la publicación de la presente, se le dará por notificado.

Madrid, 12 de septiembre de 1945.—El Coronel Juez especial, Enrique Eymar.

(G.—C.—3.090)

(B.—27.211)

Compañía Peninsular de Comercio, S. A.

MADRID

Se convoca para el día 29 del actual, a las once de la mañana, a Junta general ordinaria, en el domicilio social, calle de Ruiz de Alarcón, número 14, entresuelo izquierda, para examinar y aprobar las cuentas y balance del ejercicio 1944-45, y tratar cuantos otros asuntos sean preceptivos de la Junta anual.

Madrid, a 18 de septiembre de 1945.—El Presidente del Consejo de Administración.

(A.—5.155)

Imp. Provincial.—Doctor Esquerdo. 52